



Colegio de Abogados de Lima. Comité Electoral.

Miraflores, 31 de marzo del 2021

CARTA N° 157 -2021-CE-CAL.

Doctor

NÉSTOR WALQUI HINOJOSA

Director de Comunicaciones e Informática Jurídica

Del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. -

Atención : **MARCO ANTONIO ULLOA REYNA.**
Secretario General
Del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

MARÍA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA.
Decana
Del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Referencia: CARTA 000123-2021-GIEE/ONPE.

Asunto : El Comité Electoral solicita levantar las observaciones emitido por la ONPE, para realizar las Elecciones del Miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE del Colegio de Abogados de Lima – CAL.

Presente. –

De nuestra consideración, mediante el presente nos dirigimos a usted para saludarlo y en atención a la función que desempeñamos como Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Lima - CAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de la Orden¹, modificado por la Reforma Estatutaria, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria, del 06 de julio del 2013, en concordancia con el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú²; siendo que, **se sirva levantar las observaciones del contenido párrafo tercero de lo que se señala en la carta de la referencia emitido por la ONPE, con un Padrón Electoral actualizado al 100%, para realizar las Elecciones del Miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE del Colegio de Abogados de Lima – CAL.**

Hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima personal, deseándole los mejores parabienes hacia su persona.
Se adjunta carta de la referencia

Atentamente,

 Colegio de Abogados de Lima

MERCEDAS ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral

 Colegio de Abogados de Lima

RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
Comité Electoral

 Colegio de Abogados de Lima

NANCY MARY MIRADA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral

¹ Artículo 49° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. -

Es un órgano autónomo y está conformado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por un periodo de dos años, sin reelección inmediata en el mismo o en ningún otro estamento. Está compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, su conformación se determinará respetándose la prelación de los votos obtenidos respectivamente.

² Artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993. -

Toda persona tiene derecho:

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Marzo del 2021

CARTA N° 000123-2021-GIEE/ONPE

Señora doctora
Mercedes Asunción Velazco Castillo
Presidenta del Comité Electoral
Colegio de Abogados de Lima
Av. Santa Cruz N° 255
Miraflores.-

Correo electrónico: mercedesvelazcocastillo1948@gmail.com

Referencia: Oficio n.° 007-2021-CE-CAL recibido el 25 de marzo de 2021

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el servicio de asistencia técnica electoral solicitado por el Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima para la elección del representante de su institución ante el Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de informarle lo siguiente.

Nuestra experiencia brindando asistencia técnica a distintas instituciones y entidades públicas y privadas nos enseña que se requiere de una preparación sumamente meticulosa, principalmente en lo que se refiere al padrón de electores y el reglamento electoral. Lo dicho cobra mayor relevancia cuando nuestro servicio va acompañado de la implementación de la solución tecnológica denominada Voto Electrónico No Presencial (VENP) ya que para ello resulta necesario contar con un padrón actualizado, fidedigno e inobjetable.

En efecto, luego de efectuar la revisión de la más reciente versión del padrón de electores presentado a la ONPE, hemos llegado a la certeza de que dicho instrumento no reúne las condiciones mínimas de confiabilidad que aseguren la participación plena de sus agremiados.

Así, por ejemplo, hemos podido advertir que entre las direcciones electrónicas consignadas figuran diversos dominios que, a la fecha, no están en funcionamiento o están en desuso hace muchos años, como es el caso de @amauta.rcp.net.pe o @terra.com.pe, entre otros. Lo indicado asegura cuestionamientos de aquellos que se vean impedidos de sufragar y que, por añadidura, serían sancionados con la multa por omisión al sufragio.

En lo que se refiere a la elaboración y publicación del reglamento electoral, advertimos que varias de sus disposiciones tendrían que ser revisadas y, alguna de ellas, incluso modificadas siendo la más notoria aquella que dispone que las elecciones se realizarán el 5 de marzo de 2021, fecha que, evidentemente, pertenece al pasado. Al respecto debemos recordarles que el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, a efecto de dar seguridad jurídica a los procesos electorales, establece que toda modificación reglamentaria efectuada con posterioridad a la convocatoria de la



elección solo surte efecto y cobra vigor al término del proceso ya convocado o, lo que es igual, no surte efectos en el proceso ya convocado.

Por lo expuesto y con el debido respeto por su calidad de autoridad electoral, proponemos que, antes de proseguir con las actividades y tareas preparatorias de tan importante elección, se lleven a cabo todas las acciones que resulten necesarias para contar con un padrón de electores que garantice la plena participación de sus agremiados.

En el mismo ánimo de garantizar elecciones limpias y transparentes que ofrezcan resultados inobjetables, recomendamos se analice la viabilidad de proceder a la revisión de las normas reglamentarias que regulan el proceso de elección, encontrándonos a su disposición para prestarles la asistencia y asesoría en dicha revisión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

(MBP/cvl/imj)

